



### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Agricultura.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de esa junta directiva, fecha 25 del corriente, á la que acompañan los planos, presupuestos y pliegos de condiciones de las galerías y pabellon que en concepto de la misma y de los arquitectos don Juan Bautista Peironnet, D. Francisco Jareño y Alarcon y D. Gerónimo de la Gándara, deben construirse en la montaña del Príncipe Pio, con destino á la Esposicion de Agricultura. Se la he dado asimismo de los dibujos propuestos para la acuñacion de medallas, y de la relacion de premios que deben distribuirse, y conforme en un todo con las razones espuestas por V. E., que no solo ha tenido presente el estímulo que debe ofrecerse á los ganaderos y labradores en el primer ensayo de este género de esposiciones en España, sino el estado de nuestra agricultura, y lo que es mas conveniente fomentar, la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar lo propuesto por V. E., disponiendo que bajo los espresados pliegos y condiciones se saquen á licitacion pública, fijando el plazo de 12 dias, las obras que los mismos comprenden: que esa junta directiva disponga la ejecucion de los troques de las medallas, y oportunamente la acuñacion de las mismas en los términos propuestos: que se publique en la *Gaceta oficial* la relacion de los premios indicados con la ampliacion del artículo 9.º del Real decreto de 11 de marzo último; y la de que esa junta directiva podrá proponer á S. M. la clase de premios ó recompensas que estime oportunas en favor de los que mas se distinguen por sus servicios: que se encargue á los alcaldes y al cuerpo de la Guardia civil que ausilien á los espositores en la conduccion de ganados y efectos para la debida seguridad y economía posible; y por último, que esa junta directiva proceda desde luego á la ejecucion de los trabajos preparatorios, ó á las obras que sean mas necesarias y urgentes, y cuya naturaleza ó escaso importe no requiera la licitacion pública.

De Real orden lo digo á V. E. con devolucion de los espresados dibujos para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1857. —Moyano.—Sr. Presidente de la junta directiva de la Esposicion de Agricultura.

RELACION de los premios designados por S. M. para la exposicion de Agricultura que ha de celebrarse en Madrid el año de 1857, conforme á la Real orden precedente.

#### SECCION PRIMERA.

##### CULTIVO.

Premios de 1.ª clase.—Medallas de oro.

Idem de 2.ª clase.—Medallas de plata.  
Idem de 3.ª clase.—Medallas de bronce.  
Menciones honoríficas.

#### SECCION SEGUNDA.

##### GANADERIA.

##### CLASE PRIMERA.

*Caballos padres y potros. — Yeguas y potras.*

Premios de 1.ª clase, rs. vn. .... 3,000  
Idem de 2.ª ..... 2,000  
Idem de 3.ª ..... 1,000

Para optar al premio, se entienden por caballos padres todos los que se hallan en aptitud de serlo; mas para obtenerle, se habrá de acreditar que han ejercido estas funciones, ó contraer obligacion de dedicarlos á aquel objeto por dos años, en ganadería propia ó en alguno de los depósitos que sostiene el Estado.

##### Primera division.

Caballos padres de silla de raza pura española, de cinco á doce años próximamente.  
Un premio de 1.ª clase ..... 3,000  
Un premio de 2.ª ..... 2,000  
Dos premios de 3.ª ..... 2,000

##### Segunda division.

Caballos padres de tiro de raza pura española, de la propia edad próximamente.  
Un premio de 1.ª clase ..... 3,000  
Un premio de 2.ª ..... 2,000  
Dos premios de 3.ª ..... 2,000

##### Tercera division.

Caballos padres de pura raza extranjera, pero nacidos en España, y de tres á diez años de edad próximamente. Estas razas han de ser: árabe, inglesa de pura sangre, ó alemana.  
Un premio de 1.ª clase ..... 3,000  
Un premio de 2.ª ..... 2,000  
Un premio de 3.ª ..... 1,000

##### Cuarta division.

Caballos padres de media sangre, procedentes de aquellos tipos, pero nacidos en España, de tres á diez años de edad próximamente.  
Un premio de 1.ª clase ..... 3,000  
Un premio de 2.ª ..... 2,000  
Un premio de 3.ª ..... 1,000

##### Quinta division.

Punta de cuatro potros ó potras de raza pura española. En igualdad de circunstancias se premiará el mayor número.  
Un premio de 1.ª clase ..... 3,000  
Un premio de 2.ª ..... 2,000  
Dos premios de 3.ª ..... 2,000

##### Sexta division.

Potros ó potras de raza pura árabe ó inglesa.  
Un premio de 1.ª clase ..... 3,000  
Un premio de 2.ª ..... 2,000  
Un premio de 3.ª ..... 1,000

##### Sétima division.

Potros ó potras de media sangre, árabe, inglesa ó alemana.  
Un premio de 1.ª clase ..... 3,000  
Un premio de 2.ª ..... 2,000  
Un premio de 3.ª ..... 1,000

#### ADVERTENCIA GENERAL.

Las yeguas sin rastra, ó que á falta

de esta no se acredite estar destinadas á la reproduccion, no serán admitidas al concurso.

##### Octava division.

Yeguas de raza pura española con rastra al pié.

Un premio de 1.ª clase ..... 3,000  
Un premio de 2.ª ..... 2,000  
Un premio de 3.ª ..... 1,000

##### Novena division.

Yeguas de media sangre española con rastra.

Un premio de 1.ª clase ..... 3,000  
Un premio de 2.ª ..... 2,000  
Un premio de 3.ª ..... 1,000

##### Décima division.

Par de yeguas propias para el tiro, de raza pura española.

Un premio de 1.ª clase ..... 3,000  
Un premio de 2.ª ..... 2,000  
Dos premios de 3.ª ..... 2,000

##### Undécima division.

Par de yeguas que criando estén destinadas á la labor.

Un premio de 1.ª clase ..... 3,000  
Dos premios de 2.ª ..... 4,000  
Dos premios de 3.ª ..... 2,000

##### Duodécima division.

Caballos y yeguas no espresados en las anteriores divisiones.

Dos premios de 2.ª clase ..... 4,000  
Dos premios de 3.ª ..... 2,000

#### CLASE SEGUNDA.

##### Ganado mular y asnal.

Premio de 1.ª clase ..... rs. vn. 1,000  
Premio de 2.ª ..... 800  
Premio de 3.ª ..... 500

##### Primera division.

Garañones de tres á siete años. Haaz de pasar de la marca.

Un premio de 1.ª clase ..... 1,000  
Un premio de 2.ª ..... 800  
Un premio de 3.ª ..... 500

##### Segunda division.

Par de mulas ó machos destinados á la agricultura.

Un premio de 1.ª clase ..... 1,000  
Un premio de 2.ª ..... 800  
Un premio de 3.ª ..... 500

##### Tercera division.

Par de mulas ó machos con destino á transporte y arrastre.

Un premio de 1.ª clase ..... 1,000  
Dos premios de 2.ª ..... 1,600  
Dos premios de 3.ª ..... 1,000

##### Cuarta division.

Asnos ó borricas de tres á seis años de edad, de casta grande y destinados á reproducir su especie.

Un premio de 1.ª clase ..... 1,000  
Un premio de 2.ª ..... 800  
Un premio de 3.ª ..... 500

##### Quinta division.

Asnos ó borricas de tres á seis años de edad y de casta pequeña.

Un premio de 2.ª ..... 800  
Dos premios de 3.ª ..... 1,000

##### Sesta division.

Demás clases de ganado mular y asnal no comprendidos en las anteriores divisiones.  
Dos premios de 2.ª clase ..... 1,600  
Dos premios de 3.ª ..... 1,000

#### CLASE TERCERA.

##### Ganado vacuno.

Premios de 1.ª clase, rs. vn. .... 3,000  
Premios de 2.ª ..... 2,000  
Premios de 3.ª ..... 1,000

##### Primera division.

Vacas lecheras de raza española con ternero al pié ó sin ternero, pero que están dando leche.

Raza grande. Un premio de 1.ª clase ..... 3,000  
Raza pequeña. Dos premios de 3.ª ..... 2,000

##### Segunda division.

Vacas lecheras de raza extranjera.

Durhau, holandesa, suiza. Ha de acreditarse estar destinadas á la reproduccion. En igualdad de circunstancias serán preferidas las nacidas en España.  
Un premio de 1.ª clase ..... 3,000  
Un premio de 2.ª ..... 2,000  
Dos premios de 3.ª ..... 2,000

##### Tercera division.

Vacas lecheras de razas mestizas nacidas en España y destinadas á la reproduccion.

Un premio de 1.ª clase ..... 3,000  
Un premio de 2.ª ..... 2,000  
Un premio de 3.ª ..... 1,000

##### Cuarta division.

Vacas ó bueyes cebados de raza pura española.

Un premio de 1.ª clase ..... 3,000  
Dos premios de 2.ª ..... 4,000  
Mos premios de 3.ª ..... 2,000

##### Quinta division.

Vacas ó bueyes cebados en España de raza extranjera y mestizos.

Un premio de 1.ª clase ..... 3,000  
Dos premios de 2.ª ..... 4,000  
Dos premios de 3.ª ..... 2,000

##### Sesta division.

Novillos de dos á tres años ó novillas de dos, cebados, de raza española, extranjera ó mestiza, pero nacidos y engordados en España.

Un premio de 1.ª clase ..... 3,000  
Dos premios de 2.ª ..... 4,000  
Dos premios de 3.ª ..... 2,000

##### Sétima division.

Terneros cebados de raza española, extranjera ó mestiza, pero nacidos y cebados en España.

Un premio de 1.ª clase ..... 3,000  
Dos premios de 2.ª ..... 4,000  
Dos premios de 3.ª ..... 2,000

##### Octava division.

Yunta de vacas de tiro ó labor.

Un premio de 1.ª clase ..... 3,000  
Dos premios de 2.ª ..... 4,000  
Dos premios de 3.ª ..... 2,000

##### Novena division.

Yuntas de bueyes de tiro ó labor.

Un premio de 1.ª clase ..... 3,000

Dos premios de 2. <sup>a</sup> .....	4,000
Dos premios de 3. <sup>a</sup> .....	2,000
<b>Décima division.</b>	
Toros mansos padres de raza española, de tres á seis años.	
Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	3,000
Dos premios de 2. <sup>a</sup> .....	4,000
Dos premios de 3. <sup>a</sup> .....	2,000
<b>Undécima division.</b>	
Toros padres de raza pura extranjera de tres á ocho años. En igualdad de circunstancias serán preferidos los nacidos en España.	
Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	5,000
Dos premios de 2. <sup>a</sup> .....	4,000
Dos premios de 3. <sup>a</sup> .....	2,000
<b>Duodécima division.</b>	
Toros padres de razas cruzadas, con la misma circunstancia que en la division anterior.	
Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	5,000
Un premio de 2. <sup>a</sup> .....	2,000
Un premio de 3. <sup>a</sup> .....	1,000
<b>Décimatercera division.</b>	
Demas clases de ganado vacuno no incluido en las anteriores divisiones.	
Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	5,000
Dos premios de 2. <sup>a</sup> .....	4,000
Dos premios de 3. <sup>a</sup> .....	2,000
<b>CLASE CUARTA.</b>	
<b>Ganado lanar.</b>	
Premio de 1. <sup>a</sup> clase, rs. vn.....	1,000
Idem de 2. <sup>a</sup> .....	800
Idem de 3. <sup>a</sup> .....	500
Razas de lana corta ó de carda.	
<b>Primera division.</b>	
Moruecos de raza pura sajona nacidos en el extranjero ó en España, de dos á seis años.	
Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,300
Otro idem de 2. <sup>a</sup> .....	800
Otro idem de 3. <sup>a</sup> .....	500
<b>Segunda division.</b>	
Grupos de ovejas de raza pura sajona de tres ó mas reses nacidas en el extranjero ó en España, de dos á seis años.	
Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Otro idem de 2. <sup>a</sup> .....	800
Otro idem de 3. <sup>a</sup> .....	500
En igualdad de circunstancias serán preferidos los ejemplares nacidos en España.	
En cuanto á los grupos de hembras serán preferidos en igualdad de circunstancias los mas numerosos.	
<b>Tercera division.</b>	
Moruecos mestizos de raza sajona y merina de edad de dos á seis años.	
Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Dos idem de 2. <sup>a</sup> .....	1,600
Dos idem de 3. <sup>a</sup> .....	1,000
<b>Cuarta division</b>	
Grupos de ovejas mestizas de razas sajona y merina de dos á seis años.	
Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Dos idem de 2. <sup>a</sup> .....	1,600
Dos idem de 3. <sup>a</sup> .....	1,000
<b>Quinta division.</b>	
Moruecos de raza pura merina de dos á seis años.	
Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Dos idem de 2. <sup>a</sup> .....	1,600
Dos idem de 3. <sup>a</sup> .....	1,000
<b>Sesta division.</b>	
Grupos de ovejas de raza pura merina á lo menos tres reses, de dos á seis años.	
Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Dos id. de 2. <sup>a</sup> .....	1,600
Dos id. de 3. <sup>a</sup> .....	1,000
Razas de lana larga (de peine).	
<b>Sétima division.</b>	
Moruecos Disley Southdown ó sus equivalentes nacidos en el extranjero ó en España de cualquiera edad que sean.	
Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Otro id. de 2. <sup>a</sup> .....	800
Otro id. de 3. <sup>a</sup> .....	500
<b>Octava division.</b>	
Grupos de ovejas de las mismas razas y condiciones.	

Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Otro id. de 2. <sup>a</sup> .....	800
Otro id. de 3. <sup>a</sup> .....	500
<b>Novena division.</b>	
Moruecos mestizos de dichas razas y de las diferentes españolas.	
Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	4,000
Dos id. de 2. <sup>a</sup> .....	1,600
Dos id. de 3. <sup>a</sup> .....	1,000
<b>Décima division.</b>	
Grupos de ovejas mestizas de tres ó mas reses de iguales condiciones que los moruecos de que se ha hecho mencion.	
Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Dos id. de 2. <sup>a</sup> .....	1,600
Dos id. de 3. <sup>a</sup> .....	1,000
<b>Undécima division.</b>	
Moruecos de la cabaña de Zaragoza, de Talavera ó de otra, con lana de carácter estambbrero de dos á seis años.	
Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Dos id. de 2. <sup>a</sup> .....	1,600
Dos id. de 3. <sup>a</sup> .....	1,000
<b>Duodécima division.</b>	
Grupos de ovejas de las mismas razas de uno á dos años.	
Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Dos id. de 2. <sup>a</sup> .....	1,600
Dos id. de 3. <sup>a</sup> .....	1,000
<b>Décimatercia division.</b>	
Razas del mismo género no comprendidas en la anterior clasificacion.	
Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Dos id. de 2. <sup>a</sup> .....	1,600
Dos id. de 3. <sup>a</sup> .....	1,000
Razas de lana basta ó intermedia.	
<b>Décimacuarta division.</b>	
Moruecos de lana churra de dos á seis años.	
Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Dos id. de 2. <sup>a</sup> .....	1,600
Dos id. de 3. <sup>a</sup> .....	1,000
<b>Décimaquinta division.</b>	
Grupos de ovejas de estas razas de tres ó mas reses de dos á seis años.	
Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Dos id. de 2. <sup>a</sup> .....	1,600
Dos id. de 3. <sup>a</sup> .....	1,000
Razas precoces y propias para el cebo.	
<b>Décimasesta division.</b>	
Moruecos de cualquier raza indígena no espresada en las divisiones precedentes, cebados y que tengan mayor peso, sea cualquiera su edad.	
Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Dos id. de 2. <sup>a</sup> .....	1,600
Dos id. de 3. <sup>a</sup> .....	1,000
<b>Décimasétima division.</b>	
Reses que pesen mas antes de cumplir un año, de cualquier especie que sean.	
Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Dos id. de 2. <sup>a</sup> .....	1,600
Dos id. de 3. <sup>a</sup> .....	1,000
<b>Décimaoctava division.</b>	
Moruecos de razas extranjeras que hayan adquirido su completo desarrollo antes de los dos años.	
Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Otro id. de 2. <sup>a</sup> .....	800
Otro id. de 3. <sup>a</sup> .....	500
<b>Décimanovena division.</b>	
Razas de la misma especie no comprendidas en la anterior clasificacion.	
Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	1,000
Dos id. de 2. <sup>a</sup> .....	1,600
Dos id. de 3. <sup>a</sup> .....	1,000
<b>CLASE QUINTA.</b>	
<b>Ganado cabrio.</b>	
Premios de 1. <sup>a</sup> clase, rs. vn.....	200
Idem de 2. <sup>a</sup> .....	150
Idem de 3. <sup>a</sup> .....	100
Cabras, cabritos, machos cabrios de todas las razas, así indígenas, como exóticas. Podrá el jurado distribuir en dichos premios hasta la cantidad de rs. vn.....	
	4,000

<b>CLASE SEXTA.</b>	
<b>Ganado de cerda.</b>	
<b>PREMIOS PARA LOS MACHOS.</b>	
1. <sup>a</sup> clase, rs. vn.....	600
2. <sup>a</sup> id.....	400
3. <sup>a</sup> id.....	200
<b>PREMIOS PARA LAS HEMBRAS.</b>	
1. <sup>a</sup> clase.....	400
2. <sup>a</sup> id.....	300
3. <sup>a</sup> id.....	100
Razas grandes (serranas ó magras).	
<b>Primera division.</b>	
Verracos indígenas de mayor peso, cualquiera que sea su edad.	
Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	600
Dos id. de 2. <sup>a</sup> .....	800
Dos id. de 3. <sup>a</sup> .....	400
<b>Segunda division.</b>	
Cerdas de cria de esta raza que tengan mayor número de lechoncillos.	
Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	400
Dos id. de 2. <sup>a</sup> .....	600
Dos id. de 3. <sup>a</sup> .....	200
<b>Tercera division.</b>	
Verracos de razas grandes traídos de cualquier pais extranjero.	
Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	600
Otro id. de 2. <sup>a</sup> .....	400
Otro id. de 3. <sup>a</sup> .....	200
<b>Cuarta division.</b>	
Cerdas de cria de dicha raza traídas tambien del extranjero que tengan mayor número de lechoncillos.	
Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	400
Otro id. de 2. <sup>a</sup> .....	500
Otro id. de 3. <sup>a</sup> .....	100
Razas pequeñas (de tierras llanas).	
<b>Quinta division.</b>	
Verracos indígenas de tocino gordo.	
Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	600
Dos id. de 2. <sup>a</sup> .....	800
Dos id. de 3. <sup>a</sup> .....	400
<b>Sesta division.</b>	
Verracos ó cerdas de la raza llamada precoz, nacidos en cualquier pais extranjero, que pesen mas teniendo menos tiempo.	
Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	600
Otro id. de 2. <sup>a</sup> .....	400
Otro id. de 3. <sup>a</sup> .....	200
<b>Sétima division.</b>	
Verracos ó cerdos mestizos de raza indígena y extranjera y de cualquier otra no comprendida en las divisiones precedentes.	
Un premio de 1. <sup>a</sup> clase.....	600
Otro id. de 2. <sup>a</sup> .....	400
Otro id. de 3. <sup>a</sup> .....	200
Cualquiera otra clase de animales útiles para el sustento del hombre, las labores del campo y la industria rural. Podrá el Jurado distribuir, en los premios que estime oportunos, hasta la cantidad de reales vellon.....	
	10,000
<b>CLASE SÉTIMA.</b>	
<b>Aves.</b>	
Premios de 1. <sup>a</sup> clase rs. vn.....	500
Idem de 2. <sup>a</sup> .....	200
Idem de 3. <sup>a</sup> .....	100
Podrá el Jurado distribuir en los referidos premios hasta la cantidad de reales vellon.....	
	20,000
<b>SECCION TERCERA.</b>	
<b>INDUSTRIA AGRICOLA.</b>	
Premios de 1. <sup>a</sup> clase.—Medallas de oro.	
Idem de 2. <sup>a</sup> clase.—Medallas de plata.	
Idem de 3. <sup>a</sup> clase.—Medallas de bronce.	
Menciones honoríficas.	
El Jurado podrá declarar dignos de premios en medallas, menciones honoríficas ó recompensas pecuniarias á los labradores, hortelanos, jardineros, arbolistas y pastores que se hayan distinguido por su aptitud y servicios en el fomento del cultivo, la ganadería ó la industria agrícola de España, previas las informaciones que el mismo Jurado estime convenientes. Para las recompensas pecuniarias que puedan concederse, en este	

concepto se destina la cantidad de 20,000 reales vellon.

El mismo Jurado podrá proponer otra clase de premios cuando las circunstancias especiales del espositor y el distinguido mérito de los productos así lo exigiese, conforme al art. 9.º del Real decreto de 11 de marzo último.

La Junta directiva queda autorizada igualmente para proponer á S. M. la clase de premios ó recompensas que estime oportunas en favor de los que mas se distinguen por sus servicios con motivo de la Exposicion.

Aprobado por S. M. en 29 de mayo de 1857.—Moyano.

---

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

Debiendo procederse á contratar por un año, á contar desde 1.º de octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de agosto de 1850 y modificaciones introducidas posteriormente por reales ordenes de 17 de agosto de 1854 y 5 de agosto último corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por los distritos de Andalucía, Valencia, Granada, Estremadura y Mallorca se convoca por el presente á una pública y formal licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de la subalterna del distrito bajo la presidencia de sus respectivos encargados á la una del día 50 de junio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é Instruccion de 5 junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en la secretaria de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, de rs. vn. 470,000 para Andalucía, 500,000 para Valencia 280,000 para Granada, 200,000 para Estremadura y 100,000 para mallorca, bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del tres por ciento ó en acciones de carreteras y ferro-carriles admisibles segun el Real decreto de 27 de agosto de 1855, por su valor nominal.

3.º En la primera media hora, despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites y no se admitirán las que sean superiores al mismo en sus resultados totales ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitacion el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Intendencia general se verificará nueva licitacion en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el día y hora que se señalará con la debida anticipacion, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del

servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la anterior regla 4.ª

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 25 de mayo de 1857.—Francisco Orlando.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Los censatarios del clero regular y secular, cofradias, obras pias y santuarios, del Estado, de secuestros y de las órdenes militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y S. Juan de Jerusalem, declarados desamortizados en virtud de la ley de 1.º de mayo de 1855, de los cuales se halla encautada esta Administracion principal, sita en la calle de Capellanes, núm. 5, cuarto segundo de la izquierda, se presentarán en la misma á satisfacer los réditos de los capitales que gravan sus respectivas fincas, dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio, pasados los cuales sin haberlo verificado, se procederá á su recaudacion por la via ejecutiva.

Madrid 30 de mayo de 1857.—José Gonzalez Bango.

Los compradores de bienes nacionales que hasta el 31 de marzo último han verificado el pago del primer plazo de las fincas que les han sido adjudicadas y no han satisfecho los derechos de tasacion y subvencion que previenen los artículos 186 y 190 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 y la Real orden de 16 de julio del propio año se presentarán en el término de quince dias á hacerlos efectivos en esta administracion, sita en la calle de Capellanes núm. 5, cuarto segundo de la izquierda, teniendo entendido que de no verificarlo dentro del plazo que se les señala les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 40 de mayo de 1857.—José Gonzalez Bango.

Ayuntamientos.

Canton de Bagajes de las Rozas.

En virtud del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, y segun lo acordado en junta de representantes de este canton, se contrata el servicio de bagajes del mismo, por lo que respecta al presente año: estando señalado para su único remate, el dia 10 de junio próximo, y hora de las once de su mañana en la casa consistorial de este pueblo, donde se manifestará el pliego de condiciones.

Las Rozas 30 de mayo de 1857.—El alcalde presidente, José de la Cueva.

Alcaldia constitucional de Vallecas.

En el Boletin oficial de la provincia del 16 de abril último, se citó para los dias 20 y 21 del mismo á los propietarios de los terrenos, que dentro del término jurisdiccional de Vallecas ocupa el ferro-carril de Madrid á Zaragoza á fin de que pudieran recibir su importe, y con efecto lo cobraron la mayor parte de dichos propietarios. En el Diario de avisos de Madrid de 27 del actual se vuelve á citar con el mismo objeto á los que no se presentaron, previniendo lo hagan hasta el 31 del corriente, y no siendo asi se depositarán las cantidades que los correspondan en la Caja general de Depósitos.

Lo que se anuncia al público para que si alguno de los perceptores tiene que hacer alguna reclamacion sobre el particular, lo

verifique ante mi autoridad en término de tercero dia, contado desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin.

El ayuntamiento de Vallecas cita, llama, y emplaza al mozo José Antonio Colomer comprendido en el sorteo de dicha villa en el año último y declarado suplente para el reemplazo del ejército del actual, á fin de que el dia 15 del próximo junio á las nueve de su mañana, se presente en la Caja de esta provincia; apercibido que de no verificarlo será declarado prófugo caso necesario, con arreglo á lo que previene el capítulo 15 de la ley de reemplazos vigente.

Vallecas 30 de mayo de 1857.—El presidente, José Guerrero de Sedano.

Alcaldia constitucional de Titulcia.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano de la villa de Titulcia, dotada con 6,000 rs. anuales, pagados por el ayuntamiento: el pueblo dista de Madrid seis leguas, y de la estacion de Ciempozuelos para tomar el ferro-carril tres cuartos de legua. Los aspirantes á dicha plaza remitirán sus solicitudes hasta el dia 24 del próximo mes de junio al Sr. Presidente del ayuntamiento de dicha villa.

Titulcia 27 de mayo de 1857.—El A., Aquilino Molinero.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. D. Antonio Garcia Arqueros, juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el escribano de número D. Ignacio Palomar, se ha vuelto á señalar el dia 3 de junio próximo y hora de la una de su tarde, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, para remate en pública subasta, á voluntad de su dueño, de la casa calle de Carretas, núm. 3 nuevo, 40 antiguo, de la manzana 207, bajo el precio de 217 rs. y 42 cént. pié, que comprende su perímetro desde el piso entresuelo arriba, que asciende á 734,880 rs. vn. y demas condiciones que se publicaron en el Diario de avisos del 19, 20, 22, 24 y 25 del corriente mes, Gaceta del 19 y Boletin del 21. Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitacion.

Madrid 28 de mayo de 1857.—Ignacio Palomar.

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, refrendada del escribano de número, señor D. Basilio Maria de Arauna, se sacan á pública subasta viarias partes de casa, pertenecientes á unos menores, y á voluntad de los representantes de estos, de la sita en la calle de Hortaleza, núm. 44 moderno, 11 antiguo, manzana 504, tasada en su totalidad en la suma de 562,300 rs., de cuyo valor importan las partes de dichos menores 120,176 reales. Y para su remate se ha designado el dia 4 de junio próximo á las doce del medio dia, en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial.

Madrid 29 de mayo de 1857.—Por Arauna, Celedonio Azofra.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 31 de mayo de 1857.

Rs. vn. Cénts.

Han ingresado en este dia, depositados por 1,781 individuos, de los cuales los 59 han sido nuevos imponentes. . . . . 105,420 Se han devuelto, á solicitud de 66 interesados. . . . . 55,790 94

El Director de semana, Leon Garcia Villarreal.

BOLSA

Colizacion del 30 de mayo de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, al contado, 40-05 10 cs. á plazo 40-25 fin próx. vol.

Titulos del 5 por 100 diferido, id. 25-90, Amortizable de primera. id. 11-70 d. Idem id. desegunda, id. 6-65.

Deuda del personal, id. 11-26 p.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 rs. idem 85-50.

Idem de id. á 2,000 rs. id. 85 d.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 90-25 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 88-25.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 reales, 8 por 100 anual id. 107-25 p.

Acciones del Banco de España, id. 144-50 d.

Sociedad española mercantil é industrial, acciones de á 1,900 rs., 50 por 100 de desembolso, id., 1860.

Sociedad general de crédito moviliario español, acciones de 1,900 rs., id., 2,000 p.

Idem metalúrgica de San Juan de Alca-reales, id., 59.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-35 y 40. Paris á 8 dias vista, 5-25.

Plazas del reino.

- Albacete, 1/4 p. Lugo, 3/4. Alicante, 5/4 d. Málaga, 1/2 d. Almeria, par. Murcia, 1/4 d. Avila, 1/2. Orense, 5/4. Badajoz, par. Oviedo, 1/2 d. Barcelona, 1 1/4. Palencia, 3/4. Bilbao, par d. Pamplona, 1/4 p. Burgos, 5/4. Pontevedra, par. Cáceres, 1 d. Salamanca, 5/4. Cádiz, 1 p. San Sebastian, par. d. Castellon. Santander, 1/4 d. Ciudad-Real, 1/2 d. Santiago, par. d. Córdoba, par. d. Segovia par p. Coruña, 1/4 d. Sevilla, 1 d. Cuenca, 5/8. Soria, par. Gerona. Tarragona. Granada, 3/8. Teruel. Guadalajara 3 8. Toledo, par. Huelva, 1/2 d. Valencia, 7/8. Huesca, 1. Valladolid, 1/2. Jaen, 1/2. Vitoria, par p. Leon, 1. Zamora, 1 p. Lérida. Zaragoza, par d. Logroño, 1/4 p.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada..... de 48 á 54 rs. vn. Algarrobos. de á 60 rs. vn.

Table with 2 columns: Trigo vendido. Fanegas. and Precios. Values range from 58 to 260 fanegas and 90 to 100 prices.

1195

Quedan por vender sobre 500 fanegas.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de ayer.

- 1835 fanegas de trigo. 1266 arrobas de harina de id. 1500 libras de pan cocido. 8299 arrobas de carbon. 101 vacas que componen 43755 libras de peso.

418 carneros que hacen 10555 libras.

197 corderos que componen 4567 libras de peso.

Precios de artículos al mayor y por menor en este dia.

Table with 3 columns: Arroba, Libra, Cuartos. Items include Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, etc.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 31 de mayo de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DE AYER.

Table with 4 columns: Epocas, Reaumur, Centígrado, Barómetro. Data for 7 de la m., 12 del dia, and 5 de la t.

PARTE NO OFICIAL.

VARIETADES.

MAQUINAS.—Entre las muchas presentadas en la esposicion de Paris, ha llamado particularmente la atencion una inventada por el norte-americano Mr. Blanchar para dar figura curva á las piezas de madera, cualquiera que sean sus dimensiones.

La grandísima importancia de este invento, particularmente para la construccion de buques en que tantas curvas se necesitan y tanta dificultad ofrece ya el encontrarlas naturales en nuestros montes, nos mueve á llamar sobre la máquina Blanchar la atencion de nuestros lectores y ponerles al corriente de su mecanismo, que sobre ser sencillísimo ofrece, segun los repetidos experimentos que se han practicado en los Estados-Unidos, resultados prodigiosos.

Antes de someter las maderas rectas á la accion del aparato, se sumergen en vapor de agua hasta que estén húmedas y calientes.

Esta operacion preliminar tiene ademas el objeto de despojar á la madera de la sávia escudente, lo que contribuye mucho á libertarla de la pudricion seca. El baño de vapor ó de agua puede sustituirse con uno de cloruro de zinc disuelto, en el que se sumerge la madera, para que recibiendo la doble influencia del calor que dilata sus poros y de la presion que hace penetrar por ellos la solucion salina, se haga incorruptible é inalterable por la accion del tiempo, de los agentes atmosféricos, la humedad del terreno, etc., de tal manera, que el roble blanco (uchite ank) preparado de este modo, adquiere la duracion del mejor roble.

Para ejecutar la operacion de encorvar la madera recta, se procede del modo siguiente:

«Labrada á escuadra, y cuando está caliente y húmeda, se coloca la pieza con que se va á operar encima del carro y se acuña fuertemente por las dos cabezas contra apoyos invencibles para que su longitud no sufra la menor alteracion. Sobre el eje de la

rueda se sujeta un mandril de metal muy resistente, cuya circunferencia exterior representa la curva que se quiere dar á la pieza, y haciendo cobrar al motor, se ponen en accion dos fuerzas distintas, una que impulsa la pieza hácia adelante, y otra que la comprime por detrás por medio de un fuerte tornillo, obligándola así á pasar por la abertura que forma por un lado el ángulo curvilineo sólido del aparato, y el mandril por el otro, y á tomar por consiguiente la figura curva que se desea.

La pieza descansa sobre una plancha flexible de hierro batido, colocado encima del carro, que toma la figura de aquella y que tiene en las que forman sus cabezas unos agujeros, dispuestos del modo conveniente para asegurar en ellos los ganchos de que están provistos los extremos de una faja de acero que sirve para conservar la curvatura dada á la madera, haciendo las funciones de la cuerda del arco de dicha curva, impidiendo que la pierda, volviendo á tomar su rectitud primitiva. En este estado de violenta tension se la deja hasta que está seca, y entonces conserva la figura que se le ha hecho tomar indefinidamente, y no parece necesario hacer notar que esta operacion en vez de ser perjudicial, beneficia extraordinariamente á la madera, porque impidiendo la rotura de las fibras y comprimiéndola fuertemente aumenta mucho su solidez. »

(*Novelitas.*)

**EPIDEMIA.** Se ha desarrollado una epidemia en Montevideo, no conocida de los hijos de Esculapio. Comenzó hácia el 10 de marzo, y el 6 de abril, fecha en que comunican estas noticias, no se habia averiguado la causa del mal. Por de pronto se atribuyó á la fiebre amarilla, pero despues prevaleció otra opinion fundada en los efectos de los grandes calores, en las inmundicias de la parte de la ciudad llamada *Cubo del Norte*. El mal se declara por un cansancio general, dolores violentos de cabeza, evacuaciones y vómitos biliosos, que luego pasan á ser negros. Los pacientes conservan su razon hasta el último momento y mueren por lo general de repente y sin dolor. El cadáver se corrompe con mucha rapidez.

La gente desfavorida huia al interior, incluidas muchas autoridades, quedando el pueblo entregado á si mismo. Prestaban grandes servicios los facultativos y hermanas de la caridad.

En bahía no habia habido aun ningun caso.

(*Id.*)

**ENVENENAMIENTOS.**—Un periódico inglés de medicina publica el número de casos de muerte causados por el veneno en Inglaterra solamente en el trascurso de seis años, número que demuestra el inconveniente de la venta libre de los venenos. Las personas que han muerto durante los seis años ascienden al número de 5,218, de las cuales 1,700 han sido hombres y 1,518 mugeres. Los venenos mas usados han sido el láudano, la estricnina, el ácido oxálico y la esencia de almendras amargas, que tienen el ácido cianhídrico.

(*Criterio.*)

Se ha construido en Inglaterra el buque de vapor mas grande que ha surcado los mares: llámase el *Gran Oriental*, tiene 22,000 toneladas y puede conducir, 10,000 hombres

(*Id.*)

Dice un periódico que los peregrinos que habian pasado de Viena á Jerusalem fueron hechos prisioneros en Beyreuth por una banda de beduinos, teniendo que pagar un rescate para ser puestos en libertad.

(*Id.*)

**Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en todo el mes de mayo.**

Discurso de S. M. la Reina Doña Isabel II. á las Cortes del Reino en el acto de su apertura 1059.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

Real decreto para que el empadronamiento general de la poblacion é islas se verifique el 21 de mayo 1040.  
Circular para el cumplido efecto de lo dispuesto en el anterior Real decreto 1044.

Real decreto estableciendo comisiones permanentes de estadística una provincial en cada capital de provincia y otra de partido en cada pueblo cabeza de partido judicial 1056.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Real decreto concediendo al comercio de Valladolid la creacion de un banco de emision en dicha ciudad que se titulará Banco de Valladolid 1048.  
Real decreto concediendo á la sociedad anónima mercantil titulada Caja de Descuentos zaragozana, la autorizacion para refundirse en banco de emision 1057.  
Id. concediendo al comercio de Santander la creacion de un banco de emision que se titulará Banco de Santander 1058.  
Id. á la junta de comercio de Bilbao la creacion de un banco de emision con el título de Banco de Bilbao 1061.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Reales decretos nombrando primer ayudante de campo, gefe del cuarto del Rey, al teniente general D. José Sanz y Cuadrado, y al teniente general Lemery é Ibarrola, capitan general de Castilla la Nueva 1045.  
Circular para que por ahora quede prohibido, sin prévia autorizacion del Gobierno, extractar, recopilar y reimprimir las ordenanzas generales del ejército y los reglamentos y disposiciones relativas al servicio militar 1046.  
Circular para la aplicacion de los beneficios concedidos por el Real decreto de amnistia de 8 del mes de abril último 1048.  
Real orden con la distribucion de los 50,000 hombres correspondientes al reemplazo del presente año á las diferentes armas del ejército 1057.

**MINISTERIO DE MARINA.**

Reales decretos para el arreglo de la infanteria de Marina 1044.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Real decreto reformando el decreto de 27 de marzo de 1850, para procesar á los Gobernadores de provincia por hechos relativos á los ejercicios de sus funciones 1058.  
Espediente de autorizacion para procesar á D. Blas Gutierrez, alcalde de Rodilana 1042.  
Id. al alcalde, varios concejales y secretario del ayuntamiento de Castro del Rio 1042.  
Id. á D. Fernando Infanzon y D. Carlos Manuel Cienfuegos, depositario y secretario que fueron del ayuntamiento de Elena 1044.  
Id. á D. Francisco Santos, regidor que fué del ayuntamiento de Algaidas 1056.  
Id. á D. Saturnino Orejon, alcalde que fue de Sacedon 1056.  
Id. á D. Pedro Molina, alcalde que fue de Hoyá Gonzalo 1057.  
Id. á D. Valentin Llamazares, alcalde que fue de Rueda del Almirante 1057.  
Id. á D. José Díez, alcalde de Palazuelos de Torio 1058.

Real decreto de expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el juez de primera instancia de la capital 1045.  
Id. entre el Gobernador de la provincia de Almería y el juez de primera instancia de la capital 1045.  
Id. entre el Gobernador de la provincia de Castellon de la Plana y el juez de primera instancia de S. Mateo 1056.  
Id. entre el Gobernador y el juez de hacienda de Palencia 1058.

Real orden sobre la consulta dirigida por la Diputacion provincial de Burgos, acerca de si las plazas de milicianos provinciales que han correspondido á varios mozos que se hallan en el extranjero, deben cubrirse con la fianza de los 6,000 rs. que prestaron para garantir su responsabilidad ó llamarse en su lugar á los suplentes 1057.  
Otra para que los Consejos provinciales faciliten á los profesores castrenses encargados de la observacion de los quintos un breve extracto del expediente justificativo 1057.

**MINISTERIO DE F. ENTO.**

Real orden mandando suspender el destino y sueldo por dos meses á D. Ricardo Medina, por inesactitud en los partes trimestrales de dotacion de los maestros de instruccion primaria de Alava 1057.

Real decreto é instruccion, con arreglo á la cual se ha de verificar la subasta para realizar diez millones de reales efectivos con destino á las obras del Canal de Isabel II 1040.

Real orden dando gracias á cuantas autoridades, corporaciones y establecimientos se hayan distinguido hasta ahora por sus acertadas medidas en el buen éxito de la esposicion agrícola que ha de celebrarse en esta córte, y especialmente á las Diputaciones de Toledo y Salamanca, 1041.  
Real decreto autorizando la constitucion de la compañía general de minas en España 1048.  
Real orden resolviendo que los años de estudios privados de la lengua latina é incorporados en los seminarios conciliares hasta el curso de 1854 á 1855 tengan el mismo valor que si hubieran sido estudiados en estos establecimientos 1057.  
Real decreto autorizando la constitucion de la sociedad anónima titulada Naviera catalana 1059.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

**Arbitrios.**—Se previene la presentacion de una nota circunstanciada de las especies recargadas como arbitrios para cubrir el déficit que resulte en los presupuestos municipales del presente año 1056.  
**Destitucion y nombramiento.**—Real orden mandando cesar al investigador de bienes nacionales, D. Francisco Posada Porrero, y nombrando para que le sustituya á don Salvador Lopez Orozco 1056.  
**Derrama.**—Nota de los pueblos que no se han presentado á satisfacer lo que adeudan por gastos provinciales de la derrama general del segundo semestre de 1856, 1058.

**Estadística.**—Disposiciones para llevar á efecto el empadronamiento general 1043.  
Idem, id., sobre el mismo asunto 1056.

**Ganaderia.**—Providencia dictada al expediente promovido en denuncia de tributos exigidos á los ganaderos por los pasos de los puentes y portazgos de Puente Duero, Tudela de Duero y Valladolid 1057.

**Minas.**—Registros.—Solicitud de registro presentada por D. José Serrallonga y Garcia 1057.

Se declaran caducados los derechos de la Estrella sobre la sociedad minera La Vigilada 1057.—Idem, id., de varias minas 1042.—Idem, id., 1055.—Idem, id., 1054.

Se manda presentar á los presidentes de varias minas, sitas en Pedrezuela, El Vellon, San Agustín y Torrelaguna 1057.—Idem, id., al de la sociedad minera La Corona de plata 1056.

Edicto para la adjudicacion de un terreno en término de Horcajuelo, solicitado por don Benito Rodriguez de Guevara 1055.

**Montes.**—Circular dictando disposiciones para la formacion de colecciones de los productos forestales que deban figurar en la esposicion que ha de celebrarse en el próximo otoño 1045.—Estado de las aprobaciones concedidas en los meses de marzo y abril de los expedientes en solicitud de cortas de leñas y demas aprovechamientos de montes 1055.

**Obras públicas.**—Real orden autorizando la cotizacion de la Bolsa en esta corte de las acciones que han de emitirse sobre el empréstito de 6.000,000 destinados á las carreteras provinciales de Madrid 1051.—Nueva subasta á fin de negociar los 5.459,500 reales restantes del empréstito de 6.000,000 de rs., con destino á la construccion y subvencion de caminos vecinales 1061.

**Quintas.**—Real orden previniendo se de principio el llamamiento y declaracion de soldados el domingo 24 de mayo en lugar del 21 del propio mes, por ser este el designado para el empadronamiento general 1045.—Circular designando los dias en que ha de hacerse la entrega de los quintos correspondientes á esta provincia 1048.

**Robos**—Se avisa el perpetrado en la iglesia parroquial del pueblo de Aldealengua de Pedraza 1059.—Id. de una mula en la dehesa de Hernán Vicente en la jurisdiccion del pueblo de Aldea del Fresno 1041.—Id. de las alhajas de la iglesia parroquial de Aldeavieja, partido de Avila 1042.—Id. de los efectos robados á Pedro y Julian Rodriguez, vecinos de Santa

Cruz del Valle 1044.—Id. de tres mulas de la propiedad de D. Bernardino Gil, vecino de Casla en la provincia de Segovia 1062.—Id. de cuatro mulas de Policarpo Martin, en término jurisdiccional de Algete 1062.—Id. de las alhajas de la iglesia parroquial del pueblo de Duraton, partido de Sepúlveda 1062.

**Vacantes.**—Se anuncia la de alcaide de la cárcel de hombres de esta capital 1054.

**Vigilancia.**—Se previene á los alcaldes de esta provincia averiguen el paradero de Adrian Castro 1041.—Igualmente se previene la captura de Evaristo Perez 1041.—Real orden para que sean custodiados y asignados los templos y descubrimientos de los autores de los robos que se han ejecutado ó ejecuten en ellos 1057.

Real decreto ampliando hasta el 31 de diciembre del corriente año el Real decreto para la libre introduccion en la Peninsula del trigo, harinas, cebada y maiz, procedentes de países extranjeros 1051.

Real orden para que sea dado de baja en el ejército el teniente D. Nicolás Arteaga y Alfaro 1054.

Reglamento para el servicio de los carruajes destinados á la conduccion de viajeros 1060

**DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.**

Resultado del sorteo de décimas correspondiente al sorteo del presente año 1049.

**CONSEJO PROVINCIAL.**

Precio á que han de abonarse las especies de suministros hechos en el mes de abril 1044.

**DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.**

Extracto de las cuentas de los indicados fondos, correspondientes al mes de abril 1055.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA**

Resultado del expediente instruido contra don José de Irizaceburu, oficial primero de la Direccion general de loterías 1042.  
Se previene á algunos ayuntamientos que se hallan en descubierto de la presentacion de los repartimientos, lo verifiquen inmediatamente 1044.

**ADMINISTRACION ESPECIAL DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Pliego de condiciones para la subasta de tres heras en término de Alcalá de Henares 1058.

Se avisa á los compradores de bienes nacionales que se hallen en descubierto de plazos vencidos para que se presenten á recoger las obligaciones correspondientes á los mismos 1042.

Se previene á D. Lucio Escribano se presente á satisfacer la suma que adeuda por la venta de un dominio directo 1045.

Pliego de condiciones para la subasta de nueve tierras, sitas en Daganzo de arriba, y veinte en término de Torrejon de Ardoz 1050.

Id. para la de veinte y seis tierras en término del mismo Torrejon de Ardoz 1055.

**CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.**

Se llama á los descendientes de Mr. Huverd de Pabelon 1061.

**GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.**

Real orden para que no se dé curso á las instancias de solicitudes que estén en contradiccion con lo prevenido en diferentes Reales decretos, órdenes y disposiciones vigentes 1055.

Reglamento para la admision de cadetes de los cuerpos de infanteria 1061.

**PRIMER TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.**

Relacion que manifiesta los pueblos de esta provincia que están afectos á los puestos de la misma, con expresion de las distancias que cada uno tiene señaladas 1061.

**DIRECCION GENERAL DE BENTAS ESTANCADAS.**

Condiciones para la pública contrata del servicio de conducciones de tabacos y documentos de vigilancia 1051.

Id para el servicio de conducciones terrestres de sal 1052, 55 y 54.

Sobre el modo de hacer los trasposos de la sal de los almacenes-depositos al de espesicion y venta de esta 1060.

**INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.**

Nota de las operaciones facultativas que tiene que practicar el ingeniero D. Cirilo de Tornos, desde el 2 de junio en adelante 1059.

**MADRID:**

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.